



Firmado  
Digitalmente por:  
RICARDO TOBIES  
RIOS  
Fecha: 10/06/2021  
10:14:59

Firmado  
Digitalmente por:  
FREYDY JORGE  
GONZALES  
TAYPE  
Fecha: 10/06/2021  
14:30:12

San Juan De Miraflores, nueve de junio de dos mil veintiuno

ACTA ELECTORAL N° 04229897K  
LIMA  
LIMA  
PACHACAMAC

VISTA el acta electoral observada, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial Elecciones Generales 2021.

### PRIMERO: ANTECEDENTES

1.1. Mediante Decreto Supremo N.° 122-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 09 de Julio de 2020, se convocó a Elecciones Generales 2021, a llevarse a cabo el día domingo 11 de abril de 2021 para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino, así mismo mediante fecha seis de junio se llevó a cabo la Segunda Elección Presidencial Elecciones Generales 2021.

Firmado  
Digitalmente por:  
ULISES GARRANO  
LOVATON  
YANAYACA  
Fecha: 10/06/2021  
14:23:54

1.2. Por Resolución N.° 0305-2020-JNE, del 5 de setiembre de 2020, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, se establecieron (60) circunscripciones administrativas y de justicia electoral para el proceso de Elecciones Generales 2021, y las respectivas sedes en las que se constituyeron los Jurados Electorales Especiales correspondientes para el presente proceso electoral, encontrándose dentro de ellas el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 1 (en adelante, JEE), cuya competencia territorial se circunscribe a los distritos de Lurín, Pachacámac, Pucusana, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María del Mar y San Juan de Miraflores (provincia y departamento de Lima).

Firmado  
Digitalmente por:  
SONIA LLANE  
LOPEZ ROMERO  
Fecha: 10/06/2021  
11:23:07

Asimismo, con Resolución N.° 0343-2020-JNE, de fecha 6 de octubre de 2020, se establece la competencia material del Jurado Electoral Especial de Lima Sur 1, para tramitar expedientes de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Encuestas Electorales, desarrollando estas funciones, a nivel nacional, desde su instalación y hasta que se instalen la totalidad de los Jurados Electorales Especiales.

1.4. De conformidad con el artículo 31 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, concordante con el artículo 44 de la Ley Orgánica de Elecciones, los Jurados Electorales Especiales son órganos de carácter temporal creados para un proceso electoral específico, los mismos que imparten justicia en materia electoral, fiscalizan la legalidad del ejercicio de sufragio y velan por el cumplimiento de las normas electorales.

### SEGUNDO: MARCO NORMATIVO

2.1 Que, el Artículo 178 de la Constitución Política del Perú, establece que el Jurado Nacional de elecciones, tiene como una de sus atribuciones: "Fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares".

2.2 En ese escenario, cabe recordar que, de conformidad con los artículos 284 y 315 de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en todo proceso electoral, como el de Elecciones Generales y Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, el cómputo de votos requiere de reglas que permitan el procesamiento de las actas electorales cuyo contenido presente errores materiales o vacíos producto del registro defectuoso que efectúan los miembros de mesa, así como de las actas provenientes de mesas de sufragio en las que se ha planteado impugnación contra la identidad de electores o contra cédulas de sufragio. Reglas que deben ser acordes con las características de las actas electorales







Firmado Digitalmente por:  
RICARDO TOBIES RIOS  
Fecha: 10/06/2021  
10:15:01

diseñadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

Firmado Digitalmente por:  
FREDY JORGE GONZALES TAYPE  
Fecha: 10/06/2021  
14:30:13

2.3 En ese contexto, con ocasión de las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino del año 2021, el Jurado Nacional de Elecciones emitió la Resolución N.° 0093-2011-JNE, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 3 de marzo de 2011, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Aplicable para las Actas Observadas para dicho proceso electoral.

2.4 De acuerdo con el artículo 10 del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2021, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE, " Si en el acta electoral se consigna la existencia de "votos impugnados", el JEE verifica si la mesa de sufragio ha insertado los sobres especiales que contienen dichos votos impugnados en el sobre del ejemplar del acta electoral que corresponde al JEE. De encontrarse los sobres especiales que contienen los votos impugnados, corresponde al JEE, en grado de apelación y en última y definitiva instancia, previa audiencia pública, pronunciarse sobre lo resuelto por la mesa de sufragio. Si, además de los votos impugnados, que estaban contenidos en los sobres especiales, el acta electoral contiene observaciones, estas serán resueltas mediante resolución posterior. En este caso, El JEE considerará lo resuelto respecto de dichos votos impugnados. Si en el acta electoral se consigna la existencia de "votos impugnados", pero los sobres especiales que los contienen no se encuentran guardados junto con el ejemplar que corresponde al JEE, dichos "votos impugnados" se adicionan a los votos nulos del acta electoral, sin necesidad de audiencia pública, mediante resolución. Las observaciones al acta electoral, si las hubiere, también se resuelven en esta resolución.

Firmado Digitalmente por:  
ULISES CERRIANO LOVATON YANAYAC  
Fecha: 10/06/2021  
14:23:56

### TERCERO: MOTIVO POR EL CUAL EL ACTA HA SIDO OBSERVADA

3.1: En audiencia pública virtual realizada el día 09 de junio del 2021 por los miembros del Pleno del Jurado Electoral Lima Sur 1, procedió atender el caso de los dos votos impugnados, respecto al Acta Electoral N°04229897K, Mesa de Sufragio 042298 del Distrito de Pachacamac, por lo que desdoblándose los sobres especiales adjuntados y revelado el contenido se verifico:

Firmado Digitalmente por:  
SONIA LLANET LOPEZ ROMERO  
Fecha: 10/06/2021  
11:23:08

En la Cedula de sufragio cuyo marcado corresponde a la organización Política Fuerza Popularun se verifica un marcado en aspa y cruz en la imagen fotografica de la candidata.

3.1.2 En la Cedula de sufragio cuyo marcado corresponde al Partido Político Nacional Perú Libre un marcado tanto en el símbolo como la imagen fotográfica del candidato de dicha agrupación política, así como la frase consignada en la parte inferior de la cedula de votación "No a fraude" la misma que se encuentra fuera del recuadro..

3.2. Así mismo se verifica del resultado del cotejo realizado entre el acta emitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE: Hecho el cotejo, se comprueba que ambos ejemplares tienen idéntico contenido.

a. El "total de ciudadanos que votaron" es 204

### CUARTO ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

4.1.-De acuerdo al tercer párrafo del artículo 10 del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2021, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE, ". Si, además de los votos impugnados, que estaban contenidos en los sobres especiales, el acta electoral contiene observaciones, estas serán resueltas mediante resolución posterior. En este caso, El JEE considerará lo resuelto respecto de dichos votos impugnados".

4.2.- De la verificación de ambas cedulas de sufragio materia de impugnación se observa una voluntad







Firmado  
Digitalmente por:  
RICARDO TOBIES  
RIOS  
Fecha: 10/06/2021  
10:15:02

de voto respecto a cada candidato tanto para la agrupación política  
Fuerza Popular como para el Partido Político Nacional Perú Libre.

Firmado  
Digitalmente por:  
FREDY JORGE  
GONZALES  
TAYPE  
Fecha: 10/06/2021  
10:30:15

4.3.- Respecto al 3.1.1; si bien la marcación realizada en cruz y aspa por el ciudadano ha sido efectuada dentro de la imagen fotográfica de la representante presidencial organización Política Fuerza Popular, refleja una voluntad de voto por lo que no debe ser invalidado.

4.4.- Respecto al 3.1.2, en cuanto a la marcación realizada tanto en el símbolo como la imagen fotográfica del candidato de Partido Político Nacional Perú Libre, situación que no invalidaría el voto, por otro lado, si bien todos los ciudadanos tenemos derecho en forma democrática de expresar sus preferencias políticas respecto a uno u otro candidato la frase consignada por el ciudadano "no a fraude", esta no resulta ser ofensiva ni mucho menos agravante por lo que debe ser considerado dicho voto.

4.5.- por lo tanto en aplicación al principio de la presunción de la validez del voto, establecido en el artículo 4 de la ley N°26859 Ley Orgánica de Elecciones, corresponde declarar válida las dos (02) cédulas de Sufragio impugnadas, debiéndose computar dichos votos al partido político Fuerza Popular como al Partido Político Nacional Perú Libre considerándose 1 voto a cada organización política respectivamente.

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo primero:** Declarar **INFUNDADA** impugnación respecto a los votos en la cedula de sufragio en consecuencia **VÁLIDA** la presente acta electoral N° 04229897K .

**Artículo segundo:** **CARGAR** al partido político Fuerza Popular la cantidad de 01 voto, y **CONSIDERAR** como total de votos a la organización política Fuerza Popular la cifra de 90.

**Artículo tercero:** **CARGAR** al partido político Nacional Perú Libre la cantidad de 01 voto, y **CONSIDERAR** como total de votos a la organización política Nacional Perú Libre la cifra de 106

**Artículo cuarto:** **CONSIDERAR** como el TOTAL DE VOTOS IMPUGNADOS la cifra de 0.

**Artículo quinto:** **PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Ss

**RICARDO TOBIES RIOS**  
Presidente

**ULISES CIPRIANO LOVATON YANAYACO**  
Segundo Miembro

**SONIA LLANET LOPEZ ROMERO**  
Tercer Miembro







SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA SUR 1

RESOLUCION N° 01594-2021-JEE-LIS1/JNE



Firmado  
Digitalmente por:  
RICARDO TOBIES  
RIOS  
Fecha: 10/06/2021  
10:15:05

**FREDY JORGE GONZALES TAYPE**  
**Secretario Jurisdiccional**

Firmado  
Digitalmente por:  
FREDY JORGE  
GONZALES  
TAYPE  
Fecha: 10/06/2021  
14:30:16

Firmado  
Digitalmente por:  
ULISES CIPRIANO  
LOVATON  
YANAYACO  
Fecha: 10/06/2021  
14:23:58

Firmado  
Digitalmente por:  
SÓNIA LLANET  
LOPEZ ROMERO  
Fecha: 10/06/2021  
11:23:11

---

4

*JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA SUR 1*  
*JR ROSENDO LEDER 1180*  
*Telf.*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

